



**Municipalidad
de Neuquén.**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

DISPOSICIÓN Nº 175/2018

NEUQUÉN, 26 de Septiembre de 2018.-

Visto:

El Expediente OE-4535-A -2018 y;

Considerando:

Que, a través de las referidas actuaciones, el señor **Alegría Salazar, Héctor Alejandro DNI Nº 34.223.067** presenta Denuncia formal Nº 047/18 referente a incidente con la conductora auxiliar de taxi licencia Nº 692;

Que el nombrado expone que el día 20 de Agosto del corriente año, a las 01:00 hs., aproximadamente se encontraba en la Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON) como conductor auxiliar de la licencia de taxi Nº 213, y estando sentado en la unidad, la conductora del taxi Nº 692 lo agrede físicamente con un manotazo sobre el lado izquierdo del rostro, cayéndosele sus anteojos y quedándole una marca, agregando, que otro taxista que no pudo identificar se detiene a su lado y le dice "no te hagas el vivo y estacionate bien, que ahora voy a volver"; pero, baja y se acerca amenazándolo con pegarle, siendo disuadido por el conductor del taxi Nº 020 que lo calma retirándose y es, en ese momento que la conductora del taxi le pega el manotazo, adjuntando certificado de denuncia Comisaría Nº 17 Neuquén;

Que a través de la investigación y proceso administrativo realizado por la Dirección Municipal Atención al Usuario (División Reclamos) se concluye que la conductora implicada es la señora Semeñenko,

Karina Roxana DNI N° 22.816.518 credencial auxiliar N° 4695, en tanto la titularidad de la referida unidad y licencia de taxi N° 692, corresponde al señor Semeñenko, Luís Eduardo DNI N° 92.500.432; quienes en su condición de chofer auxiliar, y titular de la licencia, se encuentran habilitados por esta Municipalidad;

Que el descargo presentado por la conductora auxiliar precitada reconoce que recuerda el suceso, expresando que por impotencia y bronca le pega un empujón en el hombro, y cuando éste se baja lo vuelve a empujar diciéndole que se vaya, añadiendo, que no fue lo correcto el empujón y que el conductor del móvil taxi 341 vio y escucho todas las obscenidades que le grito;

Que el titular de la licencia de taxi N° 341 señor Cobos, Rogelio Alberto DNI N° 14.801.620 informa que el conductor en el día de los hechos denunciados, era el señor Paillaqueo, Mario Leopoldo DNI N° 29.312.184 credencial auxiliar N° 6273 quién expresa no recordar haber observado ni escuchado algún inconveniente o pelea entre la conductora del taxi 692 y el 213, agregando, que de haber visto algún problema lo recordaría;

Que realizadas las consultas técnicas administrativas, se requirió informe interno sobre antecedentes de la conductora auxiliar denunciado, de cual surge como respuesta, que la misma no posee antecedentes penales, y en que se refiere al Transporte Público de Pasajeros consta Denuncia N° 028/18 que concluyo con una Recomendación;

Que analizadas las presentes actuaciones se desprende que la conductora denunciada admite haber empujado, es decir, agredido al denunciante y por otra parte, el auxiliar de la licencia de taxi N° 341, no confirma lo expuesto por la chofer implicada;

Que la Dirección General de Transporte, en su condición de Autoridad de Aplicación, debe velar por una correcta prestación de los distintos tipos de servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido de la ciudad, incluido, el servicio de taxi, haciendo cumplir las ordenanzas y reglamentaciones que rigen en la materia;

Que en virtud a lo enunciado corresponde el dictado de la Norma Legal pertinente:

Por ello:

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

DISPONE

ARTÍCULO 1º): SUSPENDER por el término de Veinte (20) días corridos a partir de su notificación la Credencial Auxiliar N° 4695 concedida por la Autoridad Municipal a la señora Semeñenko, Karina Roxana DNI N° 22.816.518, por la conducta adoptada en ocasión de conducir el Interno N° 692; de acuerdo a las facultades conferidas TITULO V - De las inspecciones y sanciones - CAPITULO PRIMERO - De las Inspecciones ARTÍCULO 42º) Puntos 1) y 4);, Ordenanza Municipal N° 12546/12 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º): En caso de REINCIDENCIA se procederá a la aplicación del TITULO IV – De los prestadores de servicio – CAPÍTULO SEGUNDO - De las obligaciones de los auxiliares y conductores.- ARTICULO 33º) último párrafo. ORDENANZA N° 12546 y ANEXO I – CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN – INDICE – LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL – TÍTULO III – DE LAS PENAS – ARTICULO 12º) PENAS Y PRINCIPALES ACCESORIAS – Punto 2) ACCESORIAS Inc. d) Inhabilitación:, ordenanza N° 12028/10.-

ARTÍCULO 3º): Por la Dirección Operativa de Control procédase a la retención preventiva de la credencial auxiliar por el tiempo que persista la sanción y a NOTIFICAR a las partes involucradas sobre lo resuelto.

ARTÍCULO 4º) Notifíquese, Publíquese, dese a la Dirección Centro de Documentación e información y oportunamente ARCHIVASE

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2204</u>
Fecha <u>12.1.10.1.2018</u>


MAURO ESPINOSA
a/c. Dcción. Gral. de Transporte
Subsec. de Transporte y Tránsito
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN